



C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad del aire constituye uno de los principales riesgos ambientales para la salud pública a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la contaminación atmosférica es responsable de aproximadamente siete millones de muertes prematuras cada año, derivadas principalmente de enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones respiratorias agudas y cáncer de pulmón.

En la región de las Américas, la Organización Panamericana de la Salud ha documentado que la exposición a contaminantes como las partículas finas (PM_{2.5}) incrementa significativamente el riesgo de padecimientos como asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), infecciones respiratorias y eventos



cardiovasculares, afectando de manera particular a niñas, niños, personas adultas mayores y personas con enfermedades preexistentes. La evidencia científica ha demostrado, además, que no existe un nivel completamente seguro de exposición a estos contaminantes, por lo que incluso concentraciones moderadas pueden generar efectos adversos acumulativos en la salud.

La mala calidad del aire tiene efectos severos en la salud de la población, particularmente en niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad. La exposición a contaminantes atmosféricos se asocia con un aumento en la incidencia de infecciones respiratorias agudas, asma, neumonía y enfermedades cardiovasculares, así como con una disminución en la capacidad pulmonar y un mayor riesgo de mortalidad prematura. En particular, las partículas finas ($PM_{2.5}$) representan uno de los principales factores de riesgo, debido a su capacidad para penetrar profundamente en los pulmones e ingresar al torrente sanguíneo, generando procesos inflamatorios sistémicos que afectan diversos órganos del cuerpo.

Este impacto adquiere una dimensión aún más relevante en el caso de la niñez. El UNICEF ha advertido que la contaminación del aire representa una amenaza directa para los derechos de niñas y niños, al afectar su desarrollo pulmonar, su sistema inmunológico y su salud a largo plazo. Debido a que respiran con mayor frecuencia y en proporción a su peso corporal, la exposición a contaminantes tiene efectos más severos en comparación con la población adulta. Asimismo, la exposición temprana a aire contaminado se asocia con afectaciones al desarrollo cognitivo y al rendimiento escolar, comprometiendo el desarrollo integral de la niñez.

Aunado a sus efectos en la salud, la contaminación del aire representa un impacto económico significativo. Diversos organismos internacionales, como el Clean Air



Fund, han documentado que los costos asociados incluyen el incremento del gasto en salud pública, la pérdida de productividad laboral, el ausentismo y la disminución en la calidad de vida, lo que incide directamente en el desarrollo económico y social.

En México, este fenómeno adquiere particular relevancia en las entidades federativas, donde convergen diversas fuentes de emisión de contaminantes. En el Estado de Michoacán, la calidad del aire responde a una combinación de factores estructurales que varían según la región, lo que exige un análisis integral y una respuesta diferenciada.

En las principales zonas urbanas del estado, el crecimiento sostenido del parque vehicular —que supera los 1.78 millones de unidades en circulación al inicio de 2026—, la expansión urbana y la alta dependencia del transporte particular han incrementado la emisión de contaminantes atmosféricos. Esta situación es especialmente visible en ciudades como Morelia, Uruapan y Zamora, y se encuentra asociada, entre otros factores, a las limitaciones estructurales del transporte público, el cual, pese a los esfuerzos realizados en años recientes, aún enfrenta retos en materia de cobertura, eficiencia y modernización, lo que limita su competitividad frente al transporte particular.

Los principales contaminantes atmosféricos en el Estado incluyen el dióxido de azufre (SO_2), el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x) y las partículas suspendidas (PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$), los cuales tienen efectos directos en la salud de la población. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la exposición a partículas finas ($\text{PM}_{2.5}$) se asocia con incrementos significativos en la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, siendo uno de los contaminantes más peligrosos.



En zonas urbanas, el transporte representa una de las principales fuentes de emisiones, pudiendo aportar más del 80% de contaminantes como el monóxido de carbono y los óxidos de nitrógeno. Asimismo, durante la temporada de estiaje, las concentraciones de partículas finas tienden a incrementarse de manera considerable como consecuencia de incendios forestales y quemas agrícolas. En ciudades como Morelia, se han registrado episodios en los que las concentraciones de $PM_{2.5}$ superan los valores guía de la Organización Mundial de la Salud, que recomiendan no exceder $15 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como promedio diario.

Por otra parte, en regiones agrícolas del estado, las prácticas de quema a cielo abierto y el manejo de residuos generan emisiones que elevan la concentración de contaminantes en el aire. En zonas con condiciones geográficas particulares, como la región Oriente, la limitada dispersión de contaminantes favorece su acumulación. Asimismo, en regiones con actividad industrial y portuaria, como Lázaro Cárdenas, las emisiones asociadas a procesos productivos y transporte de carga constituyen fuentes relevantes de contaminación.

Adicionalmente, en regiones con alta actividad pecuaria, particularmente aquellas con vocación porcícola, se generan emisiones relevantes de amoníaco (NH_3), compuesto que contribuye a la formación de partículas finas secundarias. A nivel internacional, se ha estimado que el sector agropecuario puede ser responsable de hasta el 80% de las emisiones de amoníaco, lo que evidencia su papel en la generación indirecta de contaminantes atmosféricos con impacto en la salud.

Estas emisiones, en interacción con otros contaminantes como los óxidos de nitrógeno y el dióxido de azufre, favorecen la formación de material particulado secundario, incrementando la exposición de la población a contaminantes altamente nocivos. En este contexto, si bien el dióxido de carbono (CO_2) se asocia



principalmente al cambio climático global, su emisión junto con otros contaminantes refleja la presión creciente sobre la calidad del aire.

Esta diversidad de fuentes evidencia que la contaminación del aire en el Estado no responde a una sola causa, sino a un fenómeno de carácter estructural que requiere una respuesta integral.

Si bien la legislación estatal vigente reconoce la importancia de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, y contempla instrumentos como el monitoreo de la calidad del aire y la regulación de emisiones, persiste un enfoque predominantemente general que carece de mecanismos operativos claros para proteger de manera inmediata a la población ante episodios de mala calidad del aire.

En particular, no se cuenta con disposiciones específicas que obliguen a la emisión oportuna de avisos preventivos dirigidos a la población, lo que limita la capacidad de prevención y respuesta frente a riesgos a la salud, especialmente en el caso de niñas, niños y grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

La presente iniciativa se inscribe en el ámbito de competencia estatal, en estricto apego al principio de concurrencia previsto en la legislación general, y no tiene por objeto regular los estándares de calidad del aire, los cuales corresponden al ámbito federal, sino fortalecer la actuación del Estado en materia de protección a la salud, prevención y difusión de información, mediante el uso de datos generados por instancias competentes.

Asimismo, se establece expresamente que las acciones previstas deberán implementarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes, evitando la creación de nuevas cargas financieras para el Estado.



El objetivo es transitar de un enfoque meramente declarativo hacia un modelo de gestión del riesgo a la salud por calidad del aire, que permita informar, prevenir y proteger de manera oportuna a la población michoacana, particularmente a niñas, niños y grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

La protección de la salud frente a la contaminación del aire no puede depender del lugar donde se habita; es una responsabilidad compartida que exige avanzar de manera coordinada desde el ámbito local, colocando en el centro el interés superior de la niñez y el bienestar de las familias michoacanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 132 Bis, 132 Ter, 132 Quáter y 132 Quinquies al Capítulo III del Título Cuarto de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132. ...

Artículo 132 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, difundirá y pondrá a disposición de la población la información existente en materia de calidad del aire, generada por instancias federales, estatales o municipales, con un enfoque de protección a la salud.

Artículo 132 Ter. Cuando la calidad del aire represente un riesgo para la salud, las autoridades estatales, de manera oportuna, deberán emitir avisos



preventivos a la población, así como recomendaciones para reducir la exposición, incluyendo la protección de grupos vulnerables.

Artículo 132 Quáter. Las acciones previstas en el presente Capítulo se implementarán en coordinación con las autoridades en materia de salud, educación y gobiernos municipales, para la prevención de riesgos a la salud asociados a la contaminación atmosférica.

Artículo 132 Quinquies. La autoridad sanitaria estatal, en coordinación con la Secretaría, promoverá campañas de información y prevención sobre los efectos de la contaminación del aire en la salud, priorizando a niñas, niños, personas adultas mayores y personas con enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán implementar las acciones previstas en el presente Decreto con base en la información disponible y en coordinación con las autoridades competentes.

TERCERO. La Secretaría competente deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales.

A T E N T A M E N T E

Teresita de Jesús Herrera Maldonado